



SERIE UNDROP

# DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO



**FIAN**  
INTERNATIONAL

## PUBLICADO POR



**FIAN**  
INTERNATIONAL



**FIAN**  
BELGIUM

## CON APOYO FINANCIERO DE



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra



**THE**  
**CHRISTENSEN**  
**FUND**

| Diciembre de 2020

# DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Por Yifang Slot Tang y Angélica Castañeda Flores<sup>1</sup>

## **En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP por sus siglas en inglés).**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (en adelante, UNDROP por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. Esta nota informativa relativa al derecho al agua y al saneamiento forma parte de una serie de notas publicadas por FIAN Internacional para explicar a cabalidad el contenido adoptado en la UNDROP.

La primera serie de notas informativas cubrió los siguientes temas: el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y la soberanía alimentaria, el derecho a la tierra y otros recursos naturales; el derecho a las semillas y a la diversidad biológica; las obligaciones de los Estados; los derechos de las mujeres rurales; el derecho a ingresos y medios de vida decentes; los derechos colectivos y el derecho al agua.

La segunda serie de notas informativas cubre: derechos de las mujeres en las zonas rurales; el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, y a la soberanía alimentaria; el derecho a las semillas; los vínculos entre UNDROP y UNDRIP; justicia climática; agroecología; empresas y derechos humanos; el derecho a la tierra; y la digitalización.

Todas estas notas informativas están disponibles en nuestro sitio web:

<http://www.fian.org>

<sup>1</sup> |

Yifang Slot Tang es Coordinadora del Programa de Casos y Oficial de País en FIAN Internacional. Angélica Castañeda es Oficial de Programa de FIAN Internacional.



© Karolina Grabowska

## 1.

### ¿CÓMO RECONOCE UNDROP LOS DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO?

UNDROP define los derechos al agua y al saneamiento como “los derechos humanos para salvaguardar el agua potable y el saneamiento, que son esenciales para el completo disfrute de la vida, de todos los derechos humanos y de la dignidad humana. Estos derechos incluyen el agua, los sistemas de suministro e instalaciones de saneamiento de buena calidad, económicos y asequibles físicamente, y no discriminatorios y aceptables en términos culturales y de género” (Artículo 21, párrafo 1).

Esta definición subraya que los derechos al agua potable y el saneamiento son fundamentales para el pleno disfrute de la vida en dignidad, y están interconectados con todos los derechos humanos. El Artículo 21 también reconoce las complejas relaciones que los campesinos y las poblaciones rurales tienen con el agua. El agua adecuada en calidad y suficiente en cantidad es fundamental para la agricultura; el agua es igualmente indispensable para las zonas de pesca y las necesidades del ganado, y es un recurso y una base de subsistencia importante para los habitantes de los bosques y otras comunidades rurales. El agua desempeña un papel clave en las vidas de las y los campesinos<sup>2</sup> y las poblaciones rurales y, por lo tanto, el acceso al agua para los medios de vida es igualmente vital que el acceso al agua potable (Párrafo 2).

Ante el aumento de la extracción de aguas subterráneas, la desviación de los cursos de los ríos, y la contaminación irreversible del agua debido a la agri-

#### 2 |

Por ejemplo, se niega a los agricultores a pequeña escala, que suponen cerca del 50 % de las personas que sufren hambre en el mundo actualmente, el acceso suficiente a los recursos productivos, como la tierra, el agua y las semillas, y en consecuencia no pueden producir suficiente para alimentarse adecuadamente. Véase el *Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, 24 de febrero de 2012. Documento de las Naciones Unidas A/HRC/19/75, párrafo 11.

cultura industrial a gran escala, las industrias extractivas y la construcción de presas a gran escala para producir energía hidroeléctrica, las poblaciones rurales locales se enfrentan al despojo y a expulsiones de sus tierras y territorios tradicionales, perdiendo así el acceso a los recursos naturales, como la tierra y el agua, y el control sobre los mismos. Esto también tiene consecuencias desastrosas para los ecosistemas y los sistemas de producción alimentaria agropastorales. La privatización del agua y de los servicios de distribución y gestión del agua –tanto para beber como para el riego– y el aumento de los precios del agua, privan a las comunidades rurales pobres de sus recursos hídricos vitales. A menudo, los actores privados implicados (corporaciones nacionales, internacionales o multinacionales) cuentan con apoyo estatal<sup>3</sup>. Frente a los desequilibrios de poder y el acaparamiento de recursos que resulta de esos desequilibrios, los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales requieren por lo tanto una protección especial, y medidas para salvaguardar su acceso actual a los recursos hídricos. El artículo 21 detalla derechos adicionales para los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, que los Estados deben garantizar. Se trata del derecho a un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua basados en los sistemas existentes de gestión del agua consuetudinarios y con base comunitaria, a no sufrir cortes arbitrarios o contaminación del suministro, y el derecho a disponer de un sistema de abastecimiento y unos servicios de saneamiento de buena calidad, que resulten asequibles y materialmente accesibles, que no sean discriminatorios y que sean aceptables culturalmente y desde una perspectiva de género.

El Artículo 21 también establece las condiciones que deben garantizar los Estados a efectos de realizar los derechos al agua y el saneamiento para las campesinas y los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. Entre ellos figuran el acceso, en cantidad suficiente, a agua que sea apta para uso personal y doméstico, además de para usos productivos;<sup>4</sup> el acceso al agua potable y los servicios de saneamiento sin discriminación, en particular para los grupos desfavorecidos o marginados (como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su condición jurídica, y las personas que viven en asentamientos improvisados o irregulares<sup>5</sup> el acceso físico y económico a las instalaciones de agua y los servicios que proporcionen un suministro de agua para usos productivos;<sup>6</sup> y la protección de recursos hídricos y la protección de los recursos hídricos naturales frente al uso abusivo y a la contaminación.<sup>7</sup> Los Estados deben respetar, proteger y permitir el acceso al agua, particularmente en sistemas de gestión de los recursos hídricos consuetudinarios o comunitarios, evitando con ello que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua, y dando prioridad al uso del agua para atender las necesidades humanas, la producción de alimentos a pequeña escala, las necesidades de los ecosistemas y los usos culturales, antes de cualquier otro uso<sup>8</sup>. Estas condiciones previas también se reflejan en la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua<sup>9</sup> (en

3 | Para más información, véase: Kay, S. y Franco, J. C. *El acaparamiento mundial del agua: guía básica*. Transnational Institute. Amsterdam. 2014.

4 | UNDROP, artículo 21, párrafo 2.

5 | UNDROP, artículo 21, párrafo 3.

6 | UNDROP, artículo 21, párrafo 3.

7 | UNDROP, artículo 21, párrafo 4.

8 | UNDROP, artículo 21, párrafo 3.

9 | Las observaciones generales son interpretaciones autorizadas del contenido de las disposiciones de derechos humanos emitidas por los comités de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.

lo sucesivo, la Observación General N° 15) bajo las obligaciones básicas en relación con el derecho al agua<sup>10</sup>, aunque los usos del agua se expanden claramente más allá del uso personal y doméstico a los usos productivos<sup>11</sup>, en línea con el elemento fundamental de los derechos al agua y el saneamiento definidos en el párrafo 1 del artículo 21.

El agua se encuentra igualmente en el centro de los ecosistemas, de los que no solo depende la soberanía alimentaria, sino también las generaciones presentes y futuras de toda la humanidad. Por lo tanto, los Estados deben proteger y garantizar la regeneración de las cuencas hidrográficas, los acuíferos y las fuentes superficiales, incluidos los humedales, los estanques, los lagos, los ríos y los arroyos (Párrafo 4).

Los derechos al agua y el saneamiento en la UNDROP y en general, entrañan tanto libertades como derechos. Entre las libertades figuran el derecho a preservar el acceso al abastecimiento de agua existente, incluido también el abastecimiento tradicional de agua, y el derecho a no ser objeto de interferencias, como los cortes arbitrarios e ilegales, la contaminación de los recursos hídricos y la discriminación en el acceso al agua en base a la condición jurídica. Los derechos incluyen, por ejemplo, el acceso a una cantidad esencial de agua para tener una vida digna, incluidas el agua potable y el agua necesaria para los usos domésticos y productivos y para los medios de vida; servicios e instalaciones de saneamiento, acceso material y económico a servicios e instalaciones de agua que sean asequibles y estén basados en sistemas de gestión hídrica consuetudinarios y comunitarios para los campesinos y las personas que trabajan en zonas rurales; y la participación en la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

El contenido normativo de los derechos al agua y el saneamiento es el siguiente: Adecuación, Disponibilidad, Calidad, Accesibilidad y Sostenibilidad.

**Adecuación (artículo 21, párrafo 1):** en línea con los artículos 11 y 12 del PIDESC (“el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”), el agua debe ser adecuada para la dignidad humana, la vida y la salud. La adecuación del agua no debería entenderse en un sentido limitado, con una simple referencia a cantidades volumétricas y a tecnologías. El agua no debería tratarse principalmente como un bien económico, sino como un bien social y cultural.<sup>12</sup>

**Disponibilidad (artículo 21, párrafo 2):** el abastecimiento de agua debe ser suficiente y continuo para usos personales (agua para beber), domésticos (cocinar, higiene personal y del hogar, lavar la ropa)<sup>13</sup> y productivos (agricultura, pesca, ganadería, y otros medios de subsistencia relacionados con el agua).<sup>14</sup> Para que las personas y comunidades puedan desarrollar una vida digna, estas deben disponer de agua suficiente. Con respecto al derecho al sanea-

#### 10 |

Observación General N° 15, párrafos 37 a), b), c), d) y e). El acceso de los trabajadores de las plantaciones al agua potable se basa en el párrafo 10 a) de la Recomendación de la OIT sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2011 (núm. 192) –Servicios de bienestar y alojamiento–, que indica que “para dar efecto al artículo 19 del Convenio, los empleadores deberían poner a disposición de los trabajadores agrícolas, según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales: a) un suministro adecuado de agua potable (...), y d) instalaciones sanitarias y de aseo separadas, o utilización separada de las mismas, para los trabajadores y las trabajadoras”.

#### 11 |

Proyecto de Declaración, artículo 24, párrafo 2 a): “el acceso, en cantidad suficiente, a agua que sea apta para uso personal y doméstico, además de para usos *productivos*, para poder llevar una vida digna” (énfasis añadido). También el artículo 24, párrafo 2 f): “la asequibilidad del agua para usos domésticos y *productivos*; en ese contexto, los Estados facilitarán servicios asequibles de abastecimiento de agua, saneamiento y riego descentralizado, en pequeña escala y comunitario” (énfasis añadido).

#### 12 |

Observación General 15, Párrafo 11

#### 13 |

Observación General 15, Párrafo 12

#### 14 |

Proyecto de Declaración, Artículo 24, párrafo 1.

miento,<sup>15</sup> el contenido normativo es el siguiente: disponibilidad (un número suficiente de instalaciones de saneamiento situadas, por ejemplo, en el interior, o en las inmediaciones, de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos, y el lugar de trabajo.<sup>16</sup>

**Calidad (artículo 21, párrafo 4):** Es necesaria un agua salubre y de calidad (“libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos”<sup>17</sup>) para el uso personal, doméstico y para sus usos productivos<sup>18</sup>. Al mismo tiempo, esta agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptable. Las instalaciones sanitarias deben procurar una utilización segura e higiénica de las mismas (evitando eficazmente que ninguna persona, animal o insecto pueda contactar con los excrementos humanos), procurando un acceso seguro al agua para lavarse las manos o para la higiene personal, y procurando que su utilización sea técnicamente segura en todo momento. Las instalaciones y servicios de saneamiento también deben ser aceptables desde el punto de vista cultural, por ejemplo, asegurando intimidad y unas instalaciones separadas para hombres y mujeres en los lugares públicos y lugares de trabajo, y para las niñas y los niños en las escuelas, permitiendo así unas prácticas de higiene aceptables desde el punto de vista cultural (“aceptabilidad”).<sup>19</sup>

**La accesibilidad (artículo 21, párrafo 1)** cuenta con varias dimensiones: accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información.<sup>20</sup> El agua y las instalaciones y servicios de agua adecuados deben estar en las cercanías de los hogares, de los campos y zonas de pesca y de los lugares educativos o de trabajo (por ejemplo, en las plantaciones). La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua (accesibilidad física), especialmente en el caso de mujeres y niñas. El agua y los servicios e instalaciones relacionadas deben estar al alcance de todas las personas (accesibilidad económica).<sup>21</sup> La construcción, vaciado, mantenimiento, tratamiento y vertidos de las instalaciones y servicios sanitarios deben estar disponibles a un precio asequible para todas las personas, sin que esto llegue a limitar su capacidad para adquirir otros bienes y servicios básicos, entre los que se incluyen el agua, los alimentos, la vivienda, la salud y la educación garantizadas por otros derechos humanos.<sup>22</sup> Los recursos hídricos y los servicios de agua deben gestionarse de conformidad con principios no discriminatorios (no discriminación) prestando una atención especial a los grupos desfavorecidos y marginados, y respetando los sistemas de gestión del agua tradicionales o comunitarios.<sup>23</sup> También debe asegurarse que cualquier persona pueda solicitar y recibir información sobre los servicios de agua, su gestión y otras cuestiones relacionadas (acceso a la información).<sup>24</sup>

**Sostenibilidad (artículo 21, párrafo 5):** la realización del derecho al agua debe ser sostenible, garantizando así el derecho a su realización de las generaciones presentes y futuras.<sup>25</sup>

**15 |**

La Observación General 15 no detalla el contenido normativo del derecho al saneamiento. El contenido normativo aquí mencionado ha sido encuadrado por Catarina de Albuquerque, experta independiente en obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y al saneamiento, en su informe (A/HRC/12/24; 1 Julio 2009) – Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, including the Right to Development– presentado en el duodécimo periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. La naturaleza del derecho al saneamiento se detalla también en la declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) (E/C.12/2010/1) publicado en noviembre de 2010

**16 |**

A/HRC/12/24, Párrafo 70.

**17 |**

Observación General 15, Párrafo 12 (b).

**18 |**

Decisión del CSA sobre el agua 1. (c) se dirige a “Prevenir y reducir de manera significativa la polución, restaurar, descontaminar y proteger las masas de agua de la contaminación, asegurando la preservación de la calidad del agua para usos tanto domésticos, como agrícolas y relacionados con la alimentación (...)”

**19 |**

A/HRC/12/24, Párrafo 80.

**20 |**

Observación General 15, Artículo 12 c.

**21 |**

Observación General 15, Artículo 12

**22 |**

A/HRC/12/24, Párrafo 77.

**23 |**

Proyecto de Declaración 24, 3.

**24 |**

Observación General 15, Párrafo 12

**25 |**

Observación General 15, Párrafo 11



## 2.

### ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS ESTADOS EN VIRTUD DE ESTOS DERECHOS?

Con base en el marco de derechos humanos, y teniendo en cuenta la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interconexión de los derechos humanos, la UNDROP define tanto las **obligaciones generales** (la realización progresiva de los derechos y la no discriminación), como las **obligaciones específicas** (obligaciones de respetar, proteger y cumplir) de los Estados, y reconoce las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los derechos al agua y el saneamiento. Es necesario enfatizar que, si bien los Estados están obligados a realizar los derechos al agua y el saneamiento de manera progresiva, también deben garantizar inmediatamente, incluso en situaciones de disponibilidad limitada de recursos, que los derechos se ejercen sin discriminación, y que se dan pasos hacia su plena realización.<sup>26</sup>

En lo que respecta a las campesinas y los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, la obligación de **respetar** implica que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento de las poblaciones rurales, y en los acuerdos existentes en materia de gestión y asignación del agua, incluidos los derechos consuetudinarios y tradicionales, establecidos por la comunidad, siempre que estos sean compatibles con la legislación de derechos humanos. En muchas partes del mundo, el acceso al agua y a otros recursos naturales, así como su control, están gobernados por normas y prácticas consuetudinarias establecidas por las comunidades. Los Estados también deben paralizar toda actividad

<sup>26</sup>

Observación General 15, Párrafo 17



que pueda perjudicar las instalaciones y servicios sanitarios y la distribución equitativa del agua disponible.<sup>27</sup> Entre las medidas que limitan o impiden el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento figuran, por ejemplo, los cortes en el abastecimiento de agua, el desvío de las aguas (por ejemplo, para la agricultura de riego a gran escala o las hidroeléctricas/presas) y la reducción o contaminación de los recursos hídricos por parte de Estados o empresas estatales. Los Estados deben abstenerse también de discriminar a las mujeres rurales en lo que respecta a su disfrute de los derechos al agua y el saneamiento. Los Estados también tienen la obligación de **proteger** los derechos al agua y el saneamiento de las y los campesinos y las personas que trabajan en zonas rurales. Deben protegerlas frente a terceros cuya interferencia represente o pudiera representar una amenaza para el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento de los campesinos y las personas que trabajan en zonas rurales.<sup>28</sup> Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán el acceso a los recursos hídricos, especialmente en los sistemas consuetudinarios y comunitarios de gestión del agua. Entre las terceras partes que podrían interferir se incluyen actores no estatales, como individuos, grupos o corporaciones privadas. Por ejemplo, los Estados están obligados a evitar que terceras partes interfieran en el disfrute de los derechos al agua y el saneamiento, que realicen cortes arbitrarios en el abastecimiento de agua de los usuarios, que contaminen el agua, o que las corporaciones lleven a cabo una extracción desigual del agua.

Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos al agua y el saneamiento de las campesinas y los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.<sup>29</sup> Los Estados deben facilitar los derechos al agua y el saneamiento mediante la adopción de medidas positivas que ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho, y dar prioridad al uso del agua para atender las necesidades humanas, para la producción de alimentos a pequeña escala, para las necesidades de los ecosistemas y para usos culturales, por encima de otros usos.<sup>30</sup> Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán el acceso a los recursos hídricos, especialmente en los sistemas consuetudinarios y comunitarios de gestión del agua. Los Estados deben **promover** los derechos al agua y el saneamiento mediante la adopción de medidas para asegurar una educación apropiada acerca de cuestiones fundamentales relacionadas con el agua, como el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir el desperdicio de agua. Asimismo, los Estados deben **garantizar** el abastecimiento de agua, servicios sanitarios y unos sistemas de riego descentralizados, comunitarios a pequeña escala, que sean gratuitos o tengan un precio asequible, en aquellos casos en que los particulares o los grupos no estén en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos estos derechos con los medios a su disposición.

27 |  
UNDROP, Artículo 21. 2.

28 |  
UNDROP, Artículo 21. 5.

29 |  
La Observación General 15 divide las obligaciones de los Estados en tres categorías, a saber, las obligaciones de *facilitar, de promover y garantizar*. Observación General 15, Párrafo 15.

30 |  
UNDROP, Artículo 21.5.

Finalmente, de acuerdo con las obligaciones internacionales de los Estados, estos deben “abstenerse de obstaculizar, directa o indirectamente, el disfrute del derecho al agua en otros países”. Cualquier actividad que se desarrolle bajo la jurisdicción de un Estado miembro no debe privar a otro país de su capacidad de realizar el derecho al agua para personas dentro de su jurisdicción”.<sup>31</sup> Al mismo tiempo, los Estados vecinos que compartan la cuenca de algún río deben cooperar y comprometerse conjuntamente para salvaguardar el derecho al agua de las y los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales.<sup>32</sup>

31 |

Observación General No. 15, Párrafo 31. También, Directrices de la Subcomisión, sección. 10.1.

32 |

Proyecto de Declaración, Artículo 24, 5.





### 3.

#### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE UNDROP RECONOZCA ESTOS DERECHOS?

— *Porque los derechos al agua y el saneamiento son indispensables para la realización de una amplia gama de derechos humanos de las poblaciones rurales*

Sin agua, la vida no puede mantenerse más allá de pocos días. Por lo tanto, el agua no es indispensable solo para la mera supervivencia humana, asegurando la hidratación, la absorción de alimentos nutritivos y el mantenimiento de la salud y el bienestar, sino que también es vital para un saneamiento básico y una buena higiene. El agua sienta las bases para una vida saludable, productiva y digna, algo fundamental para todos los derechos humanos. A pesar de ello, actualmente 783 millones de personas sufren inseguridad hídrica y se les niega el acceso al agua potable, mientras que 2 500 millones de personas no tienen acceso a un saneamiento adecuado.<sup>33</sup> La mayoría de ellas viven en zonas rurales y dependen de la agricultura (que también incluye la actividad forestal y la pesca) y de actividades relacionadas para sus medios de vida.<sup>34</sup> Para los y las campesinas y las comunidades rurales, el agua no es solo indispensable para la vida humana, también es esencial para asegurar sus medios de vida. Con demasiada frecuencia, el abastecimiento y las fuentes de agua se agotan o contaminan por ingentes operaciones mineras y corporaciones del agro negocio, lo que repercute en la disponibilidad, adecuación y accesibilidad del agua, tanto del agua potable como del agua necesaria para la agricultura, la pesca y la ganadería y para garantizar otros medios de vida

33 |

<http://www.unwater.org/water-cooperation-2013/water-cooperation/facts-and-figures/en/>

34 |

Ver Banco Mundial. 2007. Informe sobre el Desarrollo Mundial 2008. Agricultura para el Desarrollo Washington, DC. © World Bank. Visite <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/5990> License: CC BY 3.0 IGO. P.1.

relacionados con el agua. Esto, a su vez, tiene un impacto perjudicial en el disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo, los derechos a un nivel de vida adecuado y a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a la tierra y a otros recursos naturales, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, y el derecho a la vivienda de las poblaciones rurales. Además, las mujeres y niñas rurales en muchas partes del mundo asumen la responsabilidad primaria de la búsqueda del agua, y se ven afectadas desproporcionadamente por la falta de agua y saneamiento adecuados. En especial, son ellas las que sufren las consecuencias más graves de las enfermedades transmitidas por el agua. Caminar largas distancias para buscar agua aumenta el riesgo de estar expuestas a violencia sexual y de género, y la falta de agua y saneamiento adecuados obliga a muchas niñas a dejar la escuela durante la menstruación. Muy a menudo, sus derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la salud y el derecho a la educación, se ven amenazados o violados.

— *Porque vuelve a enfatizar la importancia del agua para la producción de alimentos a pequeña escala*

Los derechos al agua y el saneamiento son herramientas poderosas para todos los titulares de derechos, especialmente las comunidades rurales cuyos medios de vida dependen del agua, y para exigir cuentas a los Estados, que son los titulares de deberes responsables de respetar, proteger y cumplir estos derechos. Por lo tanto, la UNDROP sirve como una interpretación jurídica adicional para colmar la actual laguna normativa de los derechos al agua y el saneamiento, que dan prioridad al agua potable y al saneamiento y al agua para usos domésticos, y establecen diferencias normativas entre el agua potable y el agua necesaria para la producción y los medios de vida. De hecho, el agua es necesaria más allá de los usos domésticos y de saneamiento, puesto que es indispensable para cultivar, preparar y vender alimentos y otros productos vitales para garantizar los medios de vida de los y las campesinas y las personas que trabajan en zonas rurales. El carácter múltiple del derecho al agua con base comunitaria y consuetudinaria constituye el sustento para las familias rurales, reflejando así la necesidad de considerar al agua en todos sus usos que garantizan la vida en dignidad. Además, el agua adecuada y suficiente para usos productivos a fin de garantizar los medios de vida de las poblaciones rurales en la agricultura, la pesca, la ganadería y otros medios de vida relacionados es una condición previa esencial para asegurar varios derechos conexos consagrados en la UNDROP, en particular el artículo 15 sobre el derecho a la alimentación y a la soberanía, el artículo 16 sobre el derecho a ingresos y medios de vida dignos y a los medios de producción, y el artículo 17 sobre el derecho a la tierra y a otros recursos naturales.

## ARTÍCULO 21

- 1 Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable salubre a limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana. Esos derechos engloban el derecho a disponer de redes de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento de buena calidad, asequibles a materialmente accesibles, no discriminatorias y aceptables desde un punto de vista cultural y de género.
- 2 Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal a doméstico, para la agricultura, la pesca a la ganadería, para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.
- 3 Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán sin discriminación el acceso al agua, también en los sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos, y adoptarán medidas para garantizar el acceso al agua a precios asequibles para uso personal, doméstico a productivo, y a instalaciones de saneamiento mejoradas, en particular a las mujeres a las niñas de las zonas rurales y las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y las personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los Estados promoverán tecnologías apropiadas asequibles, en particular para el riego, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la recogida y el almacenamiento de agua.
- 4 Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos a los lagos, frente al uso excesivo a la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales a las concentraciones de minerales a productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.
- 5 Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible.



**FIAN**  
INTERNATIONAL



[www.fian.org](http://www.fian.org)



@FIANista



@fianinternational



FIAN International